

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de diciembre de 1971 por la que se concede un suplemento de crédito de 320.230 pesetas al Presupuesto de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones concedidas en el artículo 7.º del Decreto 1562/1970, de 11 de junio, aprobatorio del Presupuesto de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho Presupuesto de un suplemento de crédito por importe de 320.230 pesetas en su sección 5.ª; servicio 01, «Sanidad e Higiene»; capítulo 1.º, «Remuneraciones de personal»; artículo 16, «Jornales»; numeración económica 161; concepto, «Para pago de salarios conforme a la legislación laboral».

Este aumento de gasto se cubrirá con el exceso que resulte de los recursos sobre los gastos a la liquidación del Presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 31 de diciembre de 1971 por la que se concede un suplemento de crédito al Presupuesto de Sahara por 132.807 pesetas.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con las disposiciones de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 7 de julio de 1970 y en uso de la autorización concedida en el artículo 7.º del Decreto 1562/1970, de 11 de junio, aprobatorio del Presupuesto de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de un crédito suplementario, por 132.807 pesetas, al Presupuesto en vigor de la Provincia de Sahara, en su sección 10, «Obligaciones generales»; capítulo 4.º, «Transferencias corrientes»; artículo 47, «A Instituciones sin fin de lucro»; concepto 473, «Al Centro de Información General y Acción Social».

Este aumento de gasto se cubrirá con recursos de la Tesorería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 17 de diciembre de 1971 por la que se crean cuatro Negociados en la Dirección General del Servicio Exterior.

Ilustrísimo señor:

La complejidad de las funciones atribuidas a la Dirección General del Servicio Exterior y el volumen de trabajo que sobre la misma recae aconsejan la modificación de su actual estructura mediante la creación de cuatro nuevas Unidades a nivel de Negociado.

En su virtud, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se crean los siguientes Negociados:

En la Dirección de Retribuciones: Jefatura de Pagos en el Extranjero.

En la Subdirección General de Personal: Jefaturas de Personal Agregado, Delegaciones y Comisiones, y de Seguridad Social del Personal Contratado y Laboral.

En la Subdirección General de Administración: Jefatura de Adquisiciones Inmobiliarias y Obras.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Gabriel Fernández de Valderrama y Moreno.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de enero de 1972 por la que se reconocen los sistemas adecuados de protección para los pasos a nivel sitos dentro de la zona comprendida entre las señales de las estaciones ferroviarias.

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de Obras Públicas de 30 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1968), dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 2408/1962, de 20 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), se reconoció como sistema de protección adecuado para los pasos a nivel donde el producto de las intensidades medias de circulación de automóviles (A) y trenes (T), AT estadístico, no llega a 24.000, o, provisionalmente, aun cuando supere tal cifra, la instalación de semibarreras mandadas automáticamente por los trenes en circulación.

Condicionamientos de orden técnico, derivados de la proximidad de las estaciones, obligan a introducir algunas modificaciones en dichos sistemas de mando automático de semibarreras en determinados pasos a nivel, al menos en aquellos situados dentro de la zona protegida por las señales de entrada a las mismas. Resulta razonable, en base a las mínimas consideraciones que justificaron la citada Orden ministerial de 30 de diciembre de 1967, y atendidos los condicionamientos técnicos a que se acaba de hacer mención, prever la utilización de dichos sistemas modificados que cubran los objetivos de seguridad perseguidos y que se adecúen a los diversos imperativos técnicos de la explotación ferroviaria. Al mismo tiempo es posible hacer que dichas protecciones cumplan los requisitos exigidos por la Convención de Viena, suscrita, entre otros países, por España. Parece pues razonable reconocer la posibilidad de su instalación en pasos a nivel situados en la zona cubierta por el campo de maniobra de las estaciones.

El artículo 4.º del citado Decreto de 20 de septiembre de 1962 faculta al Ministerio de Obras Públicas para dictar las normas que determinen cuáles son los sistemas de protección adecuados para los pasos a nivel a que tal artículo se refiere.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 2408/1962, de 20 de septiembre, se reconocen como sistemas adecuados de protección para los pasos a nivel situados dentro de la zona comprendida entre las señales de las estaciones ferroviarias, cualquiera que sea el valor AT estadístico ob-